

REFORMA AL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DE LA UNAM

El Consejo Universitario en sesión del 20 de diciembre de 1966, aprobó la adición del artículo 14 Transitorio al presente ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 14 Transitorio.- En la Escuela Nacional Preparatoria, no se aplicará lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este estatuto a los profesores que al concluir el año lectivo de 1966, hayan prestado servicios docentes seis o más años, si el jurado de los concursos de méritos convocados al efecto, en vista de los expedientes presentados, considera que su currículum académico es satisfactorio, que en el ejercicio de su cátedra han demostrado aptitud suficiente y que han cumplido con puntualidad y eficacia sus labores docentes.

En la propia Escuela Nacional Preparatoria además, el jurado aplicará las siguientes reglas a las personas que hayan cumplido más de tres años de prestar servicios docentes, pero sin haber alcanzado los seis años a que se refiere el párrafo anterior:

I. Los profesores que actualmente impartan enseñanza de lenguas vivas, dibujo, materias de adiestramiento manual u otras similares serán nombrados profesores definitivos, en la categoría de titulares, si el Jurado del Concurso de Méritos respectivo, encuentra que tiene méritos académicos suficientes para ellos, y

II. Los profesores, que por carecer de título o grado superior al de bachiller hayan sido nombrados profesores definitivos en la categoría de adjuntos, serán nombrados profesores titulares, sin necesidad de presentar nueva oposición o concurso, siempre que obtengan ese título o grado superior al de bachiller, antes del día 31 de marzo de 1968.



Adición al Estatuto del Personal Docente al Servicio de la UNAM, del 10 de julio de 1963, que aparece en la página (983), a su vez este artículo fue derogado con motivo de la aprobación del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, del 16 de diciembre de 1970, como aparece en la página (1175).